

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

2001 FEB 16 P S 24

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES



Of. No. COFEME/07/0260
Asunto: Emisión del dictamen total respecto del anteproyecto denominado: "Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado".

México, D.F. 23 de enero de 2007

Q.F.B. SERGIO ANTONIO SALAZAR SALAZAR
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado*, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), vía el portal de internet de la MIR y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 23 de noviembre de 2006.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7, fracción II y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1.- La fracción I del artículo 1 de las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (en adelante, Reglamento), no contempla como parte de la definición de "patrón dedicado a la actividad de la construcción", aquel supuesto previsto en la fracción I del artículo 5 del propio Reglamento (i.e. propietarios de las obras de construcción, que directamente contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras).

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En tal virtud, se sugiere al IMSS incorporar dicho supuesto en la definición prevista en la fracción I del artículo 1 del Reglamento.

2.- La fracción III del artículo 5 del Reglamento, contempla la creación del trámite de "aviso de subcontratación de parte o partes de la obra", a cargo de los intermediarios que contraten a los trabajadores que intervengan en la misma. Al respecto, se solicita al IMSS aportar a esta COFEMER el fundamento legal de tal aviso, así como la justificación de que dicho aviso se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado el contrato, y no así de aquél en que haya iniciado la obra.

Asimismo, el formato que se pretenda autorizar a efecto de presentar dicho aviso, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación (conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LFPA), por lo que, se deberá hacer la referencia expresa en la fracción III del artículo 5 del Reglamento.

3.- El anteproyecto deroga el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento en vigor, mismo que contempla ciertos avisos de inicio de los trabajos de obra. Por otro lado, en el numeral 24 de la MIR ese Instituto manifestó que el anteproyecto no elimina trámites, por lo que se solicita al IMSS aclarar tal situación, especificando el nombre y homoclave de los trámites que se eliminan mediante la derogación del segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento en vigor.

4.- Respecto del penúltimo párrafo del artículo 5 del Reglamento, mismo que se reforma en términos del artículo único del anteproyecto, el propietario de la obra de construcción, es obligado solidario en el pago de las cuotas obrero patronales cuando no se presente el aviso de subcontratación o no se exhiba copia del comprobante de pago de dichas cuotas obrero patronales, siendo que, el obligado en presentar el aviso de subcontratación, en términos de la fracción II del artículo 5 del Reglamento, es el intermediario. Asimismo, en este caso el propietario no tendría obligación de exhibir copias de los comprobantes de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes.

En razón de lo anterior, el IMSS deberá eliminar los dos supuestos antes referidos, del penúltimo párrafo del artículo 5 del Reglamento, toda vez que en opinión de esta COFEMER no se le puede hacer responsable al propietario de las obras de construcción el cumplimiento de una obligación que no le es exigible, en términos del propio Reglamento, o en su defecto explicar y fundamentar legalmente tales supuestos.

5.- El IMSS deberá establecer expresamente a partir de cuando empezará a correr el término del cinco días establecido en el artículo 9 del Reglamento.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

6.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 del Reglamento, que contempla el establecimiento de una nueva obligación a cargo de los patrones consistente en la presentación bimestral de una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las obras.

Al respecto, solicitamos al IMSS ampliar la justificación de tal acción regulatoria, así como del periodo de presentación del mismo.

De igual forma, se solicita describir el uso que se dará a cada uno de los datos de información que se solicitan para realizar dicho trámite, así como los recursos materiales y humanos para atenderlo.

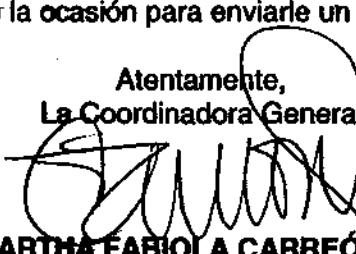
7.-El IMSS no deberá solicitar la documentación contemplada en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento, para efectos de que el patrón pueda llevar a cabo el registro de inicio de trabajo. Lo anterior, toda vez que dicho Instituto no tiene facultades en materia de construcción, por lo que pudieran estarse invadiendo facultades o ámbitos de competencia de las autoridades locales.

Lo mismo sucedería en el supuesto contemplado en el segundo y tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento.

8.- En relación con el artículo 12-A del Reglamento, el IMSS deberá especificar en el cuerpo del Reglamento los datos y documentos que requeriría revisar para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones del patrón, relativas a la obra terminada, para darle certidumbre jurídica a los particulares.

Por lo expuesto, esta COFEMER queda en espera de la contestación al presente dictamen en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Coordinadora General

LIC. MARTHA FABIOLA CARREÓN GÁMEZ

FFB

Página 3 de 3